

Otro, don Manuel Rodríguez Romero, de la misma. Sargento de Artillería don Feliciano Cuadrado Corredera, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. Sargento Practicante de Marina don Isidoro López-Ayllón Nuevo, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

*Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo que para cada uno se indica, de primera clase, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)*

Capitán de Ingenieros don Bruno Garrido Riaño, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. A partir de 1 de mayo de 1962.

Capitán de la Guardia Civil don Antonio Segura Canto, de la misma. A partir de 1 de septiembre de 1962.

Teniente de Infantería don Fernando Regueral Cutillas, de la Policía Territorial de la provincia de Sahara. A partir de 1 de agosto de 1962.

Brigada de Ingenieros don Albino Ruipérez Morago, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de marzo de 1962, del empleo de Sargento primero.

Sargento primero de la Guardia Civil don Miguel Maldonado Pérez, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. A partir de 1 de octubre de 1962.

Sargento de la Guardia Civil don Francisco Blanco Ramos Adeliño, de la misma. A partir de 1 de octubre de 1962.

Otro, don Aquilino Rollón Salvador, de la misma. A partir de 1 de octubre de 1962.

*Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que también se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)*

Comandante de Aviación don Tomás González Ferreiros, del Sector Aéreo de la Región Ecuatorial. A partir de 1 de septiembre de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de noviembre de 1960 («Diario Oficial» número 273).

Practicante de segunda don José Burón Alonso, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de febrero de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de octubre de 1957 («Diario Oficial» número 240).

Sargento de Ingenieros don Francisco Concepción Perdomo, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. A partir de 1 de noviembre de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 55).

*Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que igualmente se señala (como comprendido en el apartado d) del artículo primero)*

Capitán de Intendencia don Vitaliano Arés Guillén, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. A partir de 1 de noviembre de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de octubre de 1955 («Boletín Oficial» número 888 y «Diario Oficial» número 226).

Madrid, 23 de enero de 1963.

MARTÍN ALONSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 14.1963 entre la Agrupación Nacional de «Compañías Desmotadoras de Algodón» y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo

de 1960, se aprueba el Convenio nacional con la mención 14/1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Compañías Desmotadoras de Algodón».

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 22 de enero de 1963 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Compra y desmotado de algodón nacional durante la campaña 1962-1963. Venta de algodón nacional y subproductos del mismo, y restante documentación, que se dirá, durante el año 1963.

b) Hechos imposables: a) Contratos de compra de algodón a los cultivadores (compuestos de tres páginas impresas), en los que se pacta la compra de toda su cosecha a los precios determinados por el Ministerio de Agricultura, y se compromete la entidad a prestar servicios y suministrar artículos a los cultivadores, en relación con el objeto principal del contrato, sea o no éste intervenido por Corredor de Comercio, b) Documentos acreditativos de préstamos a agricultores, incluidas las entregas de semilla, abonos, etc., debidamente valoradas, como anticipos a descontar del importe de la cosecha, documentos que son intervenidos por Corredor de Comercio; y justificantes del reembolso de su importe, c) Liquidaciones con los agricultores y vales y documentos de entrega o recepción de productos naturales, d) Facturas, recibos y otros documentos de formalización de ventas de algodón y subproductos, e) Otros recibos y justificantes de caja, y de cargo y abono, f) Copias de correspondencia, g) Nombramientos y recibos de haberes de directivos y personal.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 15.061.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

a) Distribución proporcional entre las Empresas en relación con su volumen de operaciones, a saber: «CEPANSA», 12.566.500 pesetas; «Algodonera de Levante», 2.495.500 pesetas.

b) Distribución por cada Empresa de su cuota entre las provincias en que opera, a saber:

1. «CEPANSA»: Madrid, 2.000.000; Córdoba, 5.500.000; Badajoz, 2.565.500; Cáceres, 2.500.000 pesetas.  
2. «Algodonera de Levante»: Madrid, 390.000; Murcia, 1.900.000; Valencia, 205.500 pesetas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, de igual importe cada uno, con vencimiento anterior a 31 de marzo y 30 de septiembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 14.1963».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6508-961, promovido por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1313, primera columna, línea 23 de la citada Orden, donde dice: «... de la Ley de Contencioso-administrativo...» debe decir: «... de la Ley de lo Contencioso-administrativo...»